

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 400-89 que autoriza una impresión de sellos postales, con la denominación América: Pueblos precolombinos, usos y costumbres.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 400-89

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No.2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes;

DENOMINACION

: América:
Pueblos precolombianos, usos y costumbres;

DISEÑO

: Escenas alusivas.
Llevarán las leyendas "República Dominicana" CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen los temas de los diseños;

CANTIDAD

: 150,000 (ciento cincuenta mil) ejemplares de un peso, y 300,000 (trescientos mil) de veinte centavos.

VALORES

: Un peso (RD\$1.00) y veinte centavos (RD\$0.20).

Artículo 2.- Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán de forma rectangular, en hojas de 50 ejemplares, bajo el procedimiento off-set, multicolor.

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico cromo 56-B, sustancia gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 401-89 que autoriza la impresión de sellos postales para aplicación de la Ley de Inmigración No. 95 del 14 de abril de 1939.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 401-89

VISTA la Ley No.2461, sobre Especies Timbradas , de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para fines de aplicación de la Ley de Inmigración No.95, de fecha 14 de abril de 1939, modificada por la Ley No.1910, del 22 de enero de 1949;

100,000 (CIEN MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$20.00 en papel especial engomado, con fibras de seda, en azul y rojo de 50 libras, numerados del 001 al 100000, color bermuda.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER